



RESOLUCIÓN 7/2019, de 14 de enero del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX, en representación de XXX contra el Ayuntamiento de Turre (Almería) en materia de denegación de información pública (Reclamación núm. 410/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó el 19 de septiembre de 2017 la siguiente solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Turre (Almería):

“Enterado por el tablón de anuncios del ayuntamiento de Turre y en relación al proyecto y expropiación para:

“LINEA MT 25 KV, CT 100 KVA Y RED BT EN ASENTAMIENTO "VÉRTICE LA MEZQUITA"
TURRE ALMERÍA

“EXPONE:

“- Que hasta la fecha, como afectados, no hemos recibido notificación alguna.

“- Que otros afectados son:

“ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO 2, del sector r-3 de Turre.



- “Que tampoco han sido notificados
- “.- En cuanto al proyecto:
 - “.- Que la línea tiene parte aérea dentro del suelo urbano de Turre. Que el PGOU de Turre impide tal posibilidad.
 - “.- Que la línea discurre por el LIC de Sierra Cabrera-Bedar, espacio protegido. Siendo contrario a la normativa la instalación de una línea aérea de suministro eléctrico.
 - “.- En cuanto a la expropiación:
 - “.- El mantenimiento de las calles es de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE POLÍGONO 2
 - “.- Se necesitan las garantías de reposición de la urbanización.
 - “.- Se necesita un proyecto de detalle de dicha instalación, los planos tienen poca precisión.
 - “.-No hay detalle de las servidumbres y de las expropiaciones
- “SOLICITAMOS:
- “.- Que toda la línea se realice subterránea
 - “.- Que se garantice de alguna manera que se repondrá perfectamente toda la urbanización
 - “.- Que se comunique a la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE POLÍGONO 2 la realización del proyecto.
 - “.- Que nos manden planos detallados de la actuación, a escala adecuada, para ver en que consiste la actuación con detalle”.

Segundo. El ahora reclamante presenta una nueva solicitud el 27 de marzo de 2018, dirigida al Ayuntamiento de Turre, del siguiente tenor:

- “EXPONE:
- “.- Que anteriormente puse alegación contra el mencionado proyecto.
 - “.- La comunicación a la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO 2, sigue sin realizarse.
 - “.- Que dicha línea aérea atraviesa el LIC de Sierra Cabrera
 - “.- Que el POTLA (Plan de Ordenación Territorial del Levante Almeriense), en su art. 56.1 prohíbe, los nuevos tendidos aéreos.
- “SOLICITAMOS:
- “.- Que toda la línea se realice subterránea”

Tercero. Con fecha 19 de abril de 2018 el reclamante presenta otra solicitud dirigida al Ayuntamiento de Turre, en la que



"EXPONE:

".- Que anteriormente puse alegación contra el mencionado proyecto.

".- La comunicación a la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO 2, sigue sin realizarse.

".- Que dicha línea aérea atraviesa el LIC de Sierra Cabrera

".- Que el POTLA (Plan de Ordenación Territorial del Levante Almeriense), en su art. 56.1 prohíbe, los nuevos tendidos aéreos.

".- Que el 26 de marzo de 2018, comunique estos mismos hechos al Ayuntamiento de Turre y no he recibido contestación.

"SOLICITAMOS:

".- Copia del expediente

".- Revisión de la licencia si la tuviera

".- Que toda la línea se realice subterránea"

Cuarto. El 26 de abril de 2018 el Ayuntamiento de Turre responde a las solicitudes anteriores que:

" Por medio del presente, y en contestación a los escritos presentados por usted en fechas 19 de septiembre de 2017, registro de entrada 2940 y 28 de marzo de 2018, registro de entrada 1099, en representación de la mercantil XXX y en relación a los expedientes de "Proyecto Instalación Línea Suministro Eléctrico Asentamiento Vértice Mezquita y "Expropiación Terrenos por Ejecución de Instalación Línea Suministro Eléctrico Asentamiento Vértice Mezquita", le comunico que con fecha 9 de abril de 2018, registros de salida 527 y 528, se ha dado traslado de los mismos al Ministerio de Defensa para su conocimiento".

Quinto. Con fechas 21 de mayo, 30 de mayo y 6 de julio de 2018, el reclamante reitera solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Turre, solicitando acceder al expediente.

Sexto. Con fecha 25 de octubre de 2018 tiene entrada en el Consejo reclamación ante la ausencia de respuesta a las solicitudes de información pública.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. El artículo 1 LTPA establece que ésta tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos. Por su parte, el artículo 3.1 establece el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

Tercero. La presente reclamación se dirige contra la falta de respuesta a una solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Turre, en un asunto de competencia estatal, concretamente del Ministerio de Defensa.

Consta en el expediente el escrito remitido por el Ayuntamiento de Turre al interesado por el que le comunica que da traslado de las solicitudes, el 9 de abril de 2018, al Ministerio de Defensa, por ser de competencia de éste.

Al tratarse de una Administración Pública que no aparece mencionada en el artículo 3.1 LTPA entre los sujetos obligados a su cumplimiento, las reclamaciones contra sus resoluciones, expresas o presuntas, en materia de derecho de acceso a la información pública, están excluidas del conocimiento de este Consejo, por lo que procede declarar la inadmisión a trámite de la reclamación interpuesta.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación de XXX de acuerdo con lo expuesto en el Fundamento Jurídico Tercero.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su



notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente